



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 27/2020

**JUSTICIABLES, LITIGANTES, ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 06-27/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de julio del año dos mil veinte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 217, párrafo segundo, 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México); con toda atención, se les hace del conocimiento, que **este órgano colegiado determinó aprobar** el documento denominado: “*Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México*”, en los siguientes términos:

“ACUERDO 06-27/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el envío, recepción y devolución, así como, en su caso, diligenciación e intercambio de información, mediante exhortos electrónicos, a cargo de los Órganos Jurisdiccionales competentes, en todas las materias, del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

Artículo 2. *Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

Asimismo, en lo relativo a los poderes judiciales de las Entidades Federativas se estará a lo que disponga el Convenio respectivo.

Artículo 3. *Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

I. Actuaciones judiciales: *Las constancias necesarias que forman parte del expediente judicial objeto de un exhorto enviado, solicitado o devuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Tribunal.*

II. Autoridad exhortante: *Es el órgano jurisdiccional que emite y ordena el exhorto, solicitando el auxilio para su diligenciación del poder judicial de otra Entidad Federativa, a través de sus órganos competentes.*

III. Autoridad exhortada: *Es la autoridad judicial o de apoyo judicial facultada para recibir y, en su caso, diligenciar un exhorto solicitado por un órgano jurisdiccional del poder judicial de alguna Entidad Federativa.*

IV. CEI: El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

V. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VI. Convenio: El convenio de colaboración celebrado entre dos a más poderes judiciales de las Entidades Federativas con el Poder Judicial, para la recepción, envío y devolución de exhortos electrónicos.

VII. Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

VIII. Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.

IX. e.firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Exhorto: Es la solicitud de colaboración procesal realizada por una autoridad judicial exhortante de alguna Entidad Federativa a los juzgados competentes en las materias civiles, familiar, penal, de justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones penales y ejecución de medidas sancionadoras del Tribunal, como autoridad exhortada, para la ejecución de alguna diligencia judicial; así como, a la inversa, de estos órganos jurisdiccionales del Tribunal, como autoridades exhortantes, hacia los poderes judiciales de otras Entidades Federativas, en calidad de autoridades exhortadas, por escrito o en forma electrónica.

XI. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

XII. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XIII. Oficialía de Partes: La Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XIV. Órgano(s) Jurisdiccional(es) competente(s): Los Juzgados u órganos judiciales en las materias civil de proceso oral y proceso escrito, cuantía menor, familiar de proceso oral y proceso escrito, penal, de justicia para adolescentes, ejecución de medidas sancionadoras y de ejecución de sanciones penales del Tribunal que conocerán del trámite del exhorto respectivo.

XV. Persona(s) servidora(s) pública(s) responsable: Las Juezas, Jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los Secretarios Conciliadores, Secretarios Judiciales o Auxiliares, la o el titular de la Unidad de Gestión Administrativa, o cualquier persona servidora pública responsable del envío, recepción o devolución y, en su caso, diligenciación e intercambio de información, de un exhorto.

XVI. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XVII. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XVIII. Sello electrónico: Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario.

XIX. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de enviar, recibir o devolver un exhorto electrónico.

XX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, corresponderá a los órganos jurisdiccionales su interpretación y aplicación en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL EXHORTO ELECTRÓNICO

Artículo 6. El exhorto electrónico es una herramienta tecnológica adicional para el trámite de envío, recepción, devolución y, en su caso, diligenciación e intercambio de información, relacionado con los exhortos autorizados por los órganos jurisdiccionales competentes, conforme a las disposiciones establecidas en los Códigos procesales aplicables a cada materia.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales competentes, preferirán emitir y enviar los exhortos en forma electrónica, cumpliendo con las formalidades requeridas en cada procedimiento judicial, salvo cuando, atendiendo al caso en concreto, resulte materialmente imposible su trámite electrónico o, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. El sistema electrónico no lo permita.
- II. alguna de las partes solicite el trámite por escrito.
- III. No exista convenio entre este Poder Judicial y el de la autoridad exhortada.

Artículo 8. El exhorto electrónico, para su trámite, se ajustará a las formalidades señaladas en los códigos procesales aplicables a cada materia, así como, en lo conducente, a los Lineamientos aprobados por el Consejo relativos al uso de firma, sello y documentos electrónico; notificaciones electrónicas; juicios en línea y audiencias a distancia, salvo disposición en contrario en el presente instrumento.

Artículo 9. Los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier área de apoyo judicial del Tribunal, para realizar cualquier trámite de envío, recepción o devolución, así como diligenciación o intercambio de información, relacionado con el exhorto electrónico, podrán hacer uso, a su elección, de la firma electrónica FIREL, e.Firma o, en su momento, de la Certificada por el Poder Judicial, como medio de autenticación de los documentos electrónicos respectivos.

Asimismo, en reciprocidad, reconocerán dichos medios de autenticación o cualquier otro semejante, utilizado por las autoridades exhortantes o exhortadas de los poderes judiciales de otras Entidades Federativas, atendiendo, en su caso, al convenio de colaboración respectivo. En todo caso, siempre darán un trato equivalente funcionalmente y no discriminatorio al documento, firma y sello electrónico donde se contenga el exhorto respectivo.

Artículo 10. Los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier área de apoyo judicial del Tribunal, como autoridades exhortantes o exhortadas, ejecutarán los trámites relativos a un exhorto electrónico a través de CEI o de la plataforma que, en su caso, se habilite. Independientemente de que, conforme a los convenios de colaboración respectivos, pueda hacerse uso de la plataforma autorizada por el poder judicial de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, se reconocerán aquellas comunicaciones provenientes de correos institucionales de los otros poderes judiciales de las Entidades Federativas, siempre y cuando evidencien el dominio a su favor, atendiendo al convenio respectivo.

CAPÍTULO III TRÁMITE DEL EXHORTO ELECTRÓNICO

Artículo 11. Los órganos jurisdiccionales competentes, así como áreas de apoyo judicial del Tribunal, como autoridad exhortante o exhortada, según el caso, además de cumplir con el trato equivalente y no discriminatorio del documento, sello y firma electrónica, deberán asegurarse de que los archivos anexos recibidos o documentos digitales enviados cuentan con las actuaciones judiciales necesarias debidamente autenticadas, con la certificación del fedatario público correspondiente y la imposición de su firma electrónica; así como que provengan de un correo electrónico oficial, o se envíen desde el CEI o la plataforma correspondiente.

Artículo 12. El Poder Judicial a través del Consejo, contará con los convenios respectivos con cada uno de los poderes judiciales de las Entidades Federativas, a fin de operar el trámite de envío, recepción y devolución, así como, en su caso, diligenciación e intercambio de información por exhorto electrónico; sin que la ausencia de dicho convenio sea factor, para que los órganos jurisdiccionales competentes del Tribunal, como autoridades exhortadas, se nieguen a dar trámite a un exhorto electrónico, siempre y cuando cuente con factores de autenticación de contenido, origen o destino del mismo.

Artículo 13. Cuando exista convenio celebrado por el Poder Judicial con algún o algunos poderes judiciales de las Entidades Federativas, se estará, en primer orden, a lo dispuesto en el mismo y, en lo señalado o ausencia de este, a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. En todo caso, el convenio que se celebre, deberá contener, por lo menos, las siguientes disposiciones:

- I. Reconocimiento recíproco de firmas, sellos y documentos electrónicos, como factores de autenticación.
- II. Enunciamiento de los correos electrónicos oficiales o plataformas electrónicas autorizadas.
- III. Definición del máximo de archivos adjuntos de las actuaciones judiciales para la integración del exhorto electrónico.
- IV. Establecimiento claro de los mecanismos ágiles de envío, recepción y devolución recíproca, por vía electrónica, del exhorto correspondiente.
- V. Indicación de cualquier otro factor de autenticación de origen, destino y contenido de los documentos, firmas y sellos electrónicos que integran el exhorto.
- VI. Cualquier limitación, alcance o sistema de interpretación necesario para tal efecto.

Artículo 15. Los exhortos electrónicos enviados por las autoridades exhortantes, de los poderes judiciales de otras Entidades Federativas, a los órganos jurisdiccionales competentes, o áreas de apoyo judicial del Tribunal, serán recibidos electrónicamente a través de la Oficialía de Partes, quien lo recibirá para el único efecto de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno y darle el número de expediente respectivo, conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Los exhortos enviados por los poderes judiciales de las diversas Entidades Federativas por correo electrónico, deberán enviarse desde cuentas oficiales con el dominio de la autoridad exhortante y terminación "gob.mx", a los CEI que se indican a continuación:

- a) Exhortos para conocimiento de Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Proceso Oral y Cuantía Menor, a la cuenta de correo: exhortosciviles@tsjcdmx.gob.mx.
- b) Exhortos para conocimiento de Juzgados Familiares de Proceso Escrito y Proceso Oral, a la cuenta exhortosfamiliares@tsjcdmx.gob.mx.
- c) Exhortos para conocimiento de Juzgados u órganos judiciales en materia penal, de justicia para adolescentes, ejecución de medidas sancionadoras y de ejecución de sanciones penales exhortospenales@tsjcdmx.gob.mx.

II.- Se adjuntarán las actuaciones judiciales en forma electrónica certificadas por el fedatario público respectivo con su firma electrónica, en archivo o documento digital adjunto al correo electrónico.

III.- En el correo electrónico se anotarán las diligencias solicitadas, domicilios y personas autorizadas y demás facultades otorgadas por las autoridades exhortantes a las exhortadas, así como el correo electrónico autorizado para su devolución.

IV.- Una vez diligenciado el exhorto, será devuelto por los órganos jurisdiccionales competentes, o el área de apoyo judicial del Tribunal, a la dirección electrónica señalada por la autoridad exhortante, salvo imposibilidad para ello autorizada en estos Lineamientos.

V.- Cuando exista autorización por la autoridad exhortante, o no exista impedimento para ello, podrá diligenciarse el exhorto, según su naturaleza, en formato electrónico, conforme a los Lineamientos autorizados por el Consejo.

VI.- En todo caso, si se trata de recabar información, la misma será enviada directamente a la autoridad exhortante a la dirección electrónica que indique, salvo que disponga otra indicación dicha autoridad.

VII.- Cuando las autoridades exhortantes sean cualquiera de los jueces competentes del Tribunal, el exhorto será enviado electrónicamente a través del CEI del órgano jurisdiccional, cumpliendo con los requisitos legales respectivos o, en su caso, en la plataforma electrónica autorizada por el Consejo para ello, salvo lo que establezca el Convenio respectivo.

VIII.- En cuanto se encuentre autorizada por el Consejo la plataforma de exhortos respectivos, conforme a los convenios celebrados para tal efecto, se estará a lo dispuesto en los mismos.

Artículo 16. Cuando no sea posible tramitar en forma electrónica el exhorto se atenderá en la forma escrita ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial, comenzando a operar el 3 de agosto del año en curso o, en su caso, primer día hábil oficial de continuación de actividades jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional. Asimismo, se instruye a la Dirección de Comunicación Social para su difusión.

TERCERO. Los exhortos electrónicos que se hayan recibido a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y los que se reciban con posterioridad, sin que exista convenio celebrado con el poder judicial de la Entidad Federativa que corresponda, se ajustará el trámite a lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de los presentes Lineamientos."

En tales circunstancias, se reitera a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que deberán llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de contar con e.firma, así como FIREL.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SECRETARIA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE